



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, julio siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FESCOOP
DEMANDADO:	LIGIA OSPINA DE PÉREZ
ASUNTO:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2019-00206-00

Decide el despacho acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, según memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, documento allegado vía correo electrónico.

La terminación por pago con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se encuentra sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que la solicitud se formule por escrito; ii) antes de iniciar la diligencia de remate, iii) por el ejecutante o su apoderado facultado para recibir y iv) se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

Requisitos anteriores que se encuentran acreditados para el caso que nos ocupa, considerando que, en efecto, la solicitud fue radicada por escrito, no se ha practicado diligencia de remate, el apoderado de la parte ejecutante informó acerca del pago total de la obligación reclamada junto con las costas procesales, y verificado el poder conferido al profesional del derecho, este cuenta con facultad expresa para recibir.

En consecuencia, se accederá a lo solicitado, decisión que conlleva el levantamiento de las medidas cautelares.

Se ordenará el desglose de los documentos base de la demanda y el archivo definitivo del presente proceso. Por tratarse del pago total de la obligación, se autorizará la entrega del título valor -pagaré 10427- a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: AUTORIZAR la devolución de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, a favor de la parte ejecutada y que se encuentren constituidos, si existieren y los que llegaren a ser puestos a disposición.

TERCERO: LEVANTAR la totalidad de las medidas cautelares impuestas con ocasión del presente trámite.

Por secretaría líbrense los oficios pertinentes y remítanse vía correo electrónico a la dirección para notificaciones judiciales de las dependencias si fuere posible. En caso contrario, la radicación de la comunicación corresponderá a la parte interesada, para lo cual deberá aportar las respectivas constancias de entrega.

CUARTO: AUTORIZAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución.

QUINTO: AUTORIZAR únicamente a la parte ejecutada para recibir el título valor - pagaré 10427-, por lo expuesto en las consideraciones anteriores.

SEXTO: En firme el presente auto, archívense las diligencias. Háganse las anotaciones pertinentes en los registros del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
10 de julio de 2023



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3713d53a9c1dd57e0eaf815511bd07eb6145c0bb34d94599bf4b5ddf0e59c348**

Documento generado en 07/07/2023 04:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>